

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy diez (10) de noviembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00524, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 16 de noviembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2021-00524
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL
AHORRO
DEMANDADO: JHON JAIRO AGUDELO**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se evidencia que no existe congruencia entre lo mencionado en las pretensiones de la demanda, con relación al título valor - Pagaré - allegado como base de recaudo, toda vez, que éste último se encuentra vencido desde el día 5-11-2021, y por tal motivo, el cobro debe efectuarse sobre la totalidad de la obligación y no sobre las cuotas en que pudo la parte demandada haber incurrido en mora y del capital acelerado, habida cuenta, que no se hizo uso de la cláusula celebratoria en su momento oportuno, y de llevar adelante la ejecución en los términos solicitados por la memorialista, se le estaría haciendo más gravosa la situación al demandado.

De la misma manera, debe clarificar la designación del Juez, a quien se dirige la demanda, ya que se indicó JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ARMENIA-QUINDIO.

Al respecto el Código General del Proceso, en el Artículo 82 Numeral 4, respecto de las pretensiones, indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO AGUDELO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 numeral 7 inciso 1 del Código General del Proceso).-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Doctor JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727 de Santa Marta, y portador de la T.P No. 235.388 otorgada por el C. S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder a él conferido, para efectos del presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8af36660f649c98dc76e75cf05a4d3f4defdfc765d8139bab9712ce33105be7**
Documento generado en 17/11/2021 08:27:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>